

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Once de junio de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00078

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83, 206 y del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Se advierte que el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se debe efectuar de manera simultánea, lo cual deberá ser acreditado documentalmente según lo previsto en el inciso primero del artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020. Lo cual no fue probado.

SEGUNDO: Igualmente se advierte que debe suministrar no solo a este despacho sino a todos los sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar del poder allegado en esta oportunidad y de todos los memoriales que realice en lo sucesivo. Dichos envíos se debe efectuar de manera simultánea con el mensaje enviado a esta autoridad judicial, lo cual deberá ser acreditado documentalmente según lo previsto en el inciso primero del artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020.

TERCERO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

CUARTO: La demanda no efectuó manifestación alguna en cuanto al lugar de notificación de la parte demandada incumpliendo con lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 82 del C.G.P. Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física suministrada corresponde a la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.

QUINTO: De la subsanación y los documentos que pretenda adosarle, deberá remitir copia al extremo demandado en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020 en forma simultánea con el envío a este despacho.

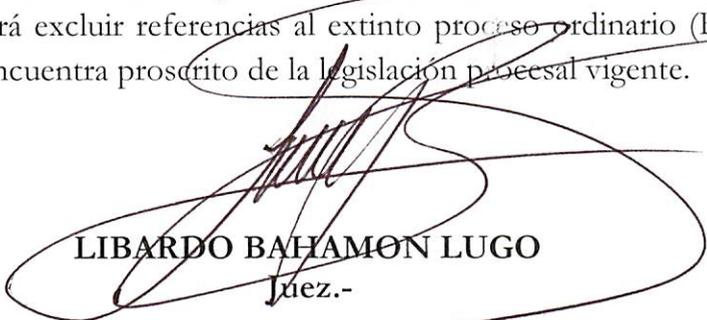
SEXTO: Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 del C.G.P. indicando en forma clara la cuantía a la cual asciende el presente asunto y adosando el documento requerido para ello.

SÉPTIMO: Deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto al juramento estimatorio, especificando razonadamente el monto de lo que se pretende, discriminando cada uno de sus conceptos.

OCTAVO: Allegar el acta respectiva, por medio de la cual acredite el agotamiento de requisito de procedibilidad acorde a lo previsto en el artículo 621 del C.G.P.

NOVENO: Deberá excluir referencias al extinto proceso ordinario (Fol. 11) Toda vez que dicho trámite se encuentra proscrito de la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 21

Hoy 15 JUN 2021 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-